

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso y conservación de los caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal del Ayuntamiento de Huete, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS, VÍAS RURALES PAVIMENTADAS Y CARRETERAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUETE (CUENCA).**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, determina el artículo 25.2d) la de conservación de caminos y vías rurales, cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

Publicada la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de carreteras y caminos de Castilla-La Mancha, que por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública en toda su casuística, por responder a aspectos locales, se plantea la necesidad de establecer una regulación que, dentro del respeto a la legislación vigente, recoja éstas desde una perspectiva municipal.

Las prescripciones de esta Ordenanza, pues, se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y serán complementarias de aquéllas de rango superior.

Por otro lado, y según el Convenio suscrito entre la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Huete con fecha 02 de agosto de 2017, la travesía de la carretera CM-310 (entre los PP.KK. 100+610 y 103+686) y el tramo de la calzada antigua de la carretera CM-2019 a su paso frente al núcleo de Caracenilla (entre los PP.KK. 11+688 y 11+930), fueron cedidas al Ayuntamiento, pasando por lo tanto a contar con la consideración de vías locales y quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha. Se hace precisa, por lo tanto, una normativa municipal específica reguladora del uso y mantenimiento de estas vías, inexistente hasta la fecha, considerándose oportuno su integración en esta Ordenanza. A este respecto, el ámbito de aplicación de esta regulación será el de los tramos de estas vías que discurren por Suelo Rústico, dado que los tramos que discurren por Suelo Urbano están regulados por las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes.

Por último, se entiende necesario dotar de una regulación específica a las vías rurales pavimentadas ya existentes en el municipio, cuyas necesidades de uso y conservación difieren tanto de los de los caminos como de las de los tramos de carretera transferidos al Ayuntamiento.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1. Objeto.**

1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer una regulación para la adecuada gestión de los caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal, atendiendo a su delimitación, conservación, mejora, planificación, construcción, financiación, uso y control, preservando en todo caso su carácter de uso y dominio público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos públicos y vías de comunicación locales del término de Huete, incluyendo sus pedanías (Bonilla, Caracenilla, La Langa, Moncalvillo de Huete, Saceda del Río, Valdemoro del Rey y Verdelpino de Huete), la EATIM de Castillejo del Romeral y el paraje anexo de Villas Viejas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las vías de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada, así como todo vial de dominio público perteneciente al Suelo Urbano de cualquiera de los núcleos de población del municipio.

3. Se excluyen, así mismo, las servidumbres de paso sobre predios privados, reguladas por el Código Civil.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y potestades administrativas.

1. Los caminos y las vías y carreteras locales a los que se refiere esta Ordenanza son bienes de uso público y dominio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Huete y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, derivando de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

2. Compete al Ayuntamiento de Huete el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos públicos y las vías y carreteras locales:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes los mismos.
- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su ampliación y restablecimiento.
- e) Su desafectación del dominio público, cuando proceda.

Artículo 4. Catálogo e Inventario.

1. El Ayuntamiento, como titular de los mismos, elaborará un Catálogo de caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal, que contendrá los caminos, vías, carreteras y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario.

2. El Catálogo de caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal se integrará en el Inventario Municipal de Bienes y deberá cumplir las prescripciones siguientes:

a) Incluir todos los caminos, vías y carreteras mediante una numeración reglada, conteniendo de cada uno de ellos, como datos obligatorios:

- 1.- Denominación, tipo y categoría.
- 2.- Longitud
- 3.- Anchura
- 4.- Tipo de firme
- 5.- Límite inicial y final.

b) Descripción detallada de las características generales de cada uno de ellos, planimetría en que aparecen, así como los antecedentes y documentos que fundamentan el carácter público de cada camino y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario.

3. El Catálogo de Caminos y Vías Locales deberá aprobarse formalmente por el Pleno de la Corporación, con base en el Inventario de Bienes Municipales y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización, con la correspondiente rectificación del mencionado Inventario.

Artículo 5. Definiciones.

1. Para la aplicación de esta Ordenanza, se definen los elementos siguientes:

a) Calzada: zona del camino, vía o carretera destinada normalmente a la circulación de maquinaria, vehículos, personas o animales, según el régimen de usos aplicable.

Podrá contar con firme terrizo o pavimentado, y anchura variable según la clasificación en Tipos y categorías definida en esta Ordenanza.

b) Cuneta: canal o zanja a cada lado de la calzada destinada recoger, canalizar y evacuar las aguas de lluvia.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN

Artículo 6. Clasificación.

1. A los efectos de esta Ordenanza, los caminos, vías y carreteras locales del municipio se clasifican en los siguientes Tipos y categorías:

Tipo I. Caminos públicos.

Se consideran caminos públicos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas, forestales y ganaderas implantadas en Suelo Rústico, permitiendo, además, la comunicación directa entre los diferentes parajes del municipio. Se caracterizan por contar con firme terrizo o granular.

Se contemplan tres categorías:

- a) Caminos de primera categoría: con un ancho de calzada de 5 metros y 1 metro de cuenta a cada lado.

Se consideran caminos de primera categoría todos los que se inician desde cada uno de los núcleos de población del municipio.

b) Caminos de segunda categoría: con un ancho de calzada de 4 metros y 1 metro de cuneta a cada lado.

Se consideran caminos de segunda categoría todos los no contemplados en el punto anterior y que deban ser inexcusablemente aptos para el paso de maquinaria agrícola, forestal, y vehículos a motor para permitir el correcto acceso a explotaciones o instalaciones agrícolas o forestales.

c) Caminos de tercera categoría: Resto vías con firme de tierra y un ancho igual o inferior a 3 metros: caminos de herradura, veredas y sendas.

Son caminos públicos que pueden presentarse no aptos para el tráfico rodado y el paso de maquinaria agrícola o forestal, por no ser imprescindible el paso de éstos a explotaciones o instalaciones agrícolas o forestales.

Se establece para ellos un ancho mínimo de 3 metros en los casos de nueva construcción o reforma.

Tipo II. Vías rurales pavimentadas.

Se trata de vías de comunicación de ámbito local que cuentan con calzada pavimentada con aglomerado asfáltico, sin arce-nes ni señalización horizontal. Existen, en la fecha de redacción de esta Ordenanza, ocho vías de este tipo en el municipio:

a) El camino de El Batán, con inicio en la antigua travesía (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 526656, 4444477) y fin en el acceso a la finca de dicho nombre (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 526945, 4444727).

Cuenta con calzada pavimentada con aglomerado asfáltico de 4,50 metros de ancho y cuneta de 1,50 m a cada lado.

b) El camino de Vellisca, con inicio en la salida del núcleo urbano de Huete (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 525957, 4443442) y fin en el límite del término municipal (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 520100, 4441852).

Cuenta con calzada pavimentada con aglomerado asfáltico de 5,00 m metros de ancho y cuneta de 1,50 m a cada lado.

c) El camino de Mazarulleque, con inicio en la carretera de Vellisca (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 525132, 4443263) y fin en el límite del término municipal (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 522007, 4446062).

Cuenta con calzada pavimentada con aglomerado asfáltico de 5,00 metros de ancho y cuneta de 1,50 metros a cada lado.

d) El camino de La Langa, con inicio en la carretera CM-310 (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 524781, 4437227) y fin en este núcleo urbano (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 528923, 4437753).

Cuenta con calzada pavimentada con triple riego asfáltico superficial de 5,00 metros de ancho y cuneta de 1,50 m a cada lado.

e) Camino de Aldehuela, en su tramo de acceso a las denominadas 'Escuelas para la Vida', en la parcela 1002 del polígono 549, con inicio en el camino de La Langa (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 526754, 4438451) y fin en el acceso a la parcela (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 527272, 4439736).

Cuenta con calzada pavimentada con aglomerado asfáltico de 4,20 metros de ancho y cuneta de 1,50 m a cada lado.

f) Camino de acceso a Verdelpino de Huete, denominado camino de la Vega, con inicio en la carretera CM-2019 (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 533390, 4442855) y fin en este núcleo urbano (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 533200, 4441656,)

Cuenta con calzada pavimentada con triple riego asfáltico superficial de 4,50 metros de ancho y cuneta de 1,50 m a cada lado.

g) El camino de Verdelpino de Huete a la carretera CUV-2171 Caracenilla-Pineda de Cigüela, con inicio en el núcleo urbano de Verdelpino de Huete (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 533516, 4441556) y fin en la carretera CUV-2171 (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 537081, 4441480).

Cuenta con calzada pavimentada con aglomerado asfáltico de 5,00 metros de ancho y cuneta de 1,50 m a cada lado, con excepción del tramo comprendido entre el núcleo urbano de Verdelpino y el inicio del camino de Pineda (coordenadas U.T.M. 30 ETRS89 534091, 4441691), que cuenta con calzada variable entre 4,20 m y 5,00 m.

h) El tramo de la antigua carretera CM-2019 a su paso frente al núcleo de Caracenilla (entre los PP.KK. 11+688 y 11+930), cedido mediante Convenio al Ayuntamiento de Huete.

Cuenta con calzada pavimentada con aglomerado asfáltico de 6,00 metros de ancho y cuneta de 1,50 m a cada lado.

Tipo III. Carreteras de titularidad municipal.

Se trata de los dos tramos de carretera autonómica CM-310a cedidos mediante Convenio al Ayuntamiento de Huete. Preservan las características formales y funcionales anteriores a la cesión, con calzada pavimentada, arcenes y señalización horizontal, que pasan a ser objeto de regulación municipal mediante esta Ordenanza.

Corresponden estos tramos a la antigua travesía de la carretera CM-310 (entre los PP.KK. 100+610 y 103+686), excluyendo el tramo que discurre por Suelo Urbano.

2. Los caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras municipales podrán mantener la anchura existente en la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, en caso de ser inferior a la señalada en este artículo, aplicándose las anchuras señaladas en el caso de construcción de nuevos caminos y vías o reforma o reposición de los existentes.

3. La adquisición de terrenos a favor del dominio público para la ampliación o nueva construcción de caminos públicos se realizará según lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 7. Cambio de Tipo o categoría.

1. Para proceder al cambio de asignación a cualquiera de los Tipos o categorías descritos se exigirá la instrucción de un expediente de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza, en el que se deberá dar audiencia a los afectados y, tras el trámite de información pública, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

2. Los caminos públicos, vías rurales pavimentadas o carreteras locales que como consecuencia de la aprobación de figuras de Planeamiento Urbanístico pasen a ser parte del Suelo Urbano quedarán desafectados automáticamente de su condición como tales, quedando fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 3. USO DE LOS CAMINOS.

Artículo 8. Dominio público.

3. En los caminos y vías rurales pavimentadas adscritos a los Tipos I y II son de dominio público los terrenos ocupados por la calzada del camino o vía y los elementos funcionales afectos a la misma; comprendiendo éstos, con carácter general, la calzada y sus cunetas, y de manera singular los elementos tales como señalización, puentes, pasos y análogos, así como el vuelo y el subsuelo de todo lo anterior.

4. En las carreteras de titularidad municipal adscritas al Tipo III pertenecen al dominio público los terrenos ocupados por las calzadas y sus elementos funcionales, así como las franjas de terreno situadas a ambos lados que fueron objeto de expropiación a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y que de manera expresa quedan definidas en el documento redactado con fecha de octubre de 2018 por la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca, denominado 'Límite de expropiación en la ctra. CM-310ª, entre los puntos kilométricos 100+640 al 101+835, integrada dentro de la actual travesía de Huete (Cuenca)', y que se adjunta a esta Ordenanza como Anexo I.

5. En los terrenos de dominio público podrán realizarse únicamente obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, uso y conservación de los caminos, vías o carreteras.

6. En todo caso se respetarán las servidumbres del dominio público hidráulico establecidos por la legislación de aguas en vigor.

Artículo 9. Vallado de parcelas.

1. A los efectos de las determinaciones de este artículo, se entiende por vallado aquel cerramiento ligero realizado únicamente con malla metálica (simple, doble o triple torsión, malla cinegética o malla ganadera) sobre postes verticales, sin obra de albañilería o elementos opacos sobre rasante.

2. En los caminos públicos adscritos al Tipo I, se establece a ambos lados de la calzada una línea límite de vallado situada:

- a) En los caminos de primera categoría, a 5 metros del eje de la calzada.
- b) En los caminos de segunda categoría, a 4,5 metros de eje de la calzada.
- c) En los caminos de tercera categoría, a 2 metros del eje de la calzada.

3. En las vías rurales pavimentadas adscritas al Tipo II, se establece a ambos lados de la calzada una línea límite de vallado situada a 5,5 metros del eje de la calzada.

4. En las carreteras de titularidad municipal adscritas al Tipo III, los vallados se realizarán sobre la línea del borde exterior de la franja de dominio público, según la delimitación gráfica y georreferenciada que se incorpora a esta Ordenanza como Anexo I.

De manera expresa y justificada, previa solicitud por el interesado y emisión de los informes oportunos, el órgano competente en la concesión de Licencias Urbanísticas podrá autorizar:

- a) La instalación de vallados ligeros de malla sobre una línea distante 3 metros del borde exterior de las cunetas.
- b) La construcción de vallados con zócalo de albañilería o elementos opacos de hasta 50 cm de altura sobre una línea distante 8 m del borde exterior de las cunetas.

La autorización de instalación de estos vallados dentro de la franja de dominio público en ningún caso generará derechos de indemnización a favor del propietario en el caso de que, de manera justificada, el Ayuntamiento requiera disponer de los terrenos sobre los que se asienta el vallado para su destino a usos, obras o instalaciones relacionadas con la naturaleza de la vía; extremo del que deberá ser informado expresamente el solicitante en el trámite de autorización previo.

Artículo 10. Riegos y plantaciones.

1. Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán a una distancia mínima de:
 - a) En los caminos públicos adscritos al Tipo I, primera categoría, 5 metros desde el eje de las calzadas.
 - b) En los caminos públicos adscritos al Tipo I, segunda categoría, 5 metros desde el eje de las calzadas.
 - c) En los caminos públicos adscritos al Tipo I, tercera categoría, 5 metros desde el eje de las calzadas.
 - d) En las vías rurales pavimentadas adscritas al Tipo II, 8 m desde el eje de las calzadas.
 - e) En las carreteras de titularidad municipal adscritas al Tipo III, el borde exterior de la franja de dominio público.
2. Los aspersores situados al lado de los caminos, vías o carreteras estarán provistos de pantallas protectoras con el fin de evitar daños y perjuicios a las calzadas y sus elementos funcionales, a las personas o a los vehículos.
3. Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos, vías y carreteras se registrarán en lo general por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil.
4. De forma concreta, y respecto a los caminos públicos adscritos al Tipo I, en cualquiera de sus categorías, se establece una distancia mínima desde la separación entre el camino y la finca de 2 metros para árboles altos y 0,50 metros para arbustos o árboles bajos.

En el caso de cepas de viña y plantaciones de plantas aromáticas y similares, se dejará separación suficiente para que el tractor pueda volver sin entrar en el camino.

Artículo 11. Línea de edificación.

1. Se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suelo Rústico de Castilla-La Mancha, estableciendo, por lo tanto:
 - a) Para los caminos públicos adscritos al Tipo I, en cualquiera de sus categorías, una distancia mínima de 15 metros de la posible edificación al eje de la calzada.
 - b) Para las vías rurales pavimentadas adscritas al Tipo II, una distancia mínima de 15 metros de la posible edificación al eje de la calzada.
 - c) Para las carreteras de titularidad municipal adscritas al Tipo III, una distancia de 15 metros de la posible edificación al eje de la calzada, siempre y cuando esta línea no se halle dentro de la franja de dominio público, en cuyo caso la línea de edificación será el borde exterior de la franja de dominio público.

Artículo 12. Condiciones de uso.

1. Siendo finalidad de los caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal su uso pacífico, seguro y libre por los ciudadanos, queda prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido por medio de barreras u obras o con indicaciones escritas de prohibición de paso.
2. Los propietarios de fincas entre las que transcurra un camino público, vía rural pavimentada o carretera de titularidad pública deben mantener su acceso siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por sus actos u omisiones que les sean imputables causen su obstaculización o deterioro.
3. Igualmente queda obligado a reparar y reponer el camino público, vía rural pavimentada o carretera de titularidad municipal a su primitivo estado cualquiera que los deteriore, obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.
4. Respecto de los caminos públicos adscritos al Tipo I, y en cualquiera de sus categorías:
 - a) No puede procederse a roturaciones ni a cultivos sobre el dominio público.
 - b) Serán de uso común general para:

- La circulación y el uso de maquinaria agrícola, así como de de camiones, automóviles, motocicletas y ciclomotores, con sujeción a las condiciones de anchura y uso definidas en el artículo 5.
 - El movimiento y tránsito de ganados.
 - La circulación a pie de personas y de los animales domésticos que tengan a su cargo, sujetos la normativa específica.
 - El cicloturismo y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados.
- c) Se consideran usos compatibles con la naturaleza de los caminos públicos y con sus usos generales la práctica del senderismo, las rutas a caballo, u otros de naturaleza recreativa, que en todo caso deberán respetar las normas particulares de aplicación.
- d) Queda prohibida la circulación de maquinaria o vehículos a motor de cualquier tipo campo a través, con la excepción de la legalmente autorizada para labores de mantenimiento o conservación forestal.
- e) Se establece un límite de velocidad para la circulación de cualquier tipo de maquinaria agrícola, forestal o vehículo a motor de 30 km/h.
- f) Se establece un peso máximo autorizado para cualquier tipo de maquinaria agrícola, forestal o vehículo a motor de 15.000 kg por eje, así como una longitud máxima de 20 metros, incluyendo convoyes o grupos de vehículos.
- g) Se prohíbe el uso de altavoces; y el del claxon se reducirá a las situaciones de urgencia y riesgo inminente.
- h) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos.
5. Respecto a las vías rurales pavimentadas adscritas al Tipo II:
- a) Serán de uso común general para:
- La circulación y el uso de maquinaria agrícola, así como de de camiones, automóviles, motocicletas y ciclomotores.
 - El movimiento y tránsito de ganados.
 - La circulación a pie de personas y de los animales domésticos que tengan a su cargo, sujetos la normativa específica.
 - El cicloturismo y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados.
- b) Se consideran usos compatibles con la naturaleza de las vías rurales pavimentadas y con sus usos generales la práctica del senderismo, las rutas a caballo, u otros de naturaleza recreativa, que en todo caso deberán respetar las normas particulares de aplicación.
- c) Se establece un límite de velocidad para la circulación de cualquier tipo de maquinaria agrícola, forestal o vehículo a motor de 50 km/h.
- d) Se establece un peso máximo autorizado para cualquier tipo de maquinaria agrícola, forestal o vehículo a motor de 15.000 kg por eje, así como una longitud máxima de 20 metros, incluyendo convoyes o grupos de vehículos.
- e) Se prohíbe el uso de altavoces; y el del claxon se reducirá a las situaciones de urgencia y riesgo inminente.
- f) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos.
6. Respecto a las carreteras de titularidad municipal adscritas al Tipo III:
- a) Serán de uso común general para la circulación de camiones, automóviles, motocicletas y ciclomotores.
- b) Se tratará de evitar, en lo posible, el paso de maquinaria agrícola, siempre que exista una alternativa para el trayecto a través de los caminos o vías de Tipo I o II.
- c) Se tratará de evitar, en lo posible, la circulación de personas, siempre que exista una alternativa para el trayecto a través de los caminos o vías de Tipo I o II.
- d) Se considera uso compatible con la naturaleza de las carreteras de titularidad municipal y con su uso general la práctica del ciclismo.
- e) Se consideran usos incompatibles con la naturaleza de las carreteras de titularidad municipal y con su uso general la práctica del senderismo, las rutas a caballo, u otros de naturaleza recreativa.
- f) Queda prohibido el tránsito de ganado.
- g) Queda prohibido el paseo con animales domésticos, salvo aquéllos sujetos por el dueño con correas no extensibles.
- h) Se establece un límite de velocidad para la circulación de cualquier tipo de vehículo a motor de 50 km/h.

- i) Se establece un peso máximo autorizado para cualquier tipo de maquinaria agrícola, forestal o vehículo a motor de 15.000 kg por eje, así como una longitud máxima de 20 metros, incluyendo convoyes o grupos de vehículos.
 - j) El uso del claxon se reducirá a las situaciones de urgencia y riesgo inminente.
 - k) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos.
7. Quedan sujetos a autorización previa, y con las limitaciones que sean precisas, las competiciones o pruebas deportivas y los actos masivos que puedan llevarse a cabo sobre los caminos públicos, las vías rurales pavimentadas o las carreteras de titularidad municipal, que tendrán en todo caso un carácter excepcional y reglado.
8. Queda prohibida la corta o poda de leña para madera en el arbolado existente en el dominio público de los caminos, vías y carreteras de titularidad municipal, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 13. Paso de ganado.

1. El paso de los ganados por los caminos públicos o, en su caso, las vías rurales pavimentadas, se regulará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y los ganaderos, procurando evitar al máximo el deterioro del dominio público por esta circunstancia, sin menoscabar los derechos y necesidades del sector primario.

CAPÍTULO 4. GESTIÓN, PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO.

Artículo 14. Titularidad, protección y gestión.

1. Los caminos públicos, las vías rurales pavimentadas y las carreteras de titularidad municipal son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables e imprescriptibles.
2. El régimen de protección de los caminos públicos, las vías rurales pavimentadas y las carreteras de titularidad municipal dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
3. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa, investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.
4. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.
5. Corresponde al Ayuntamiento la gestión directa de los caminos y vías públicas a su cargo.

Artículo 15. Actuaciones y obras.

1. Las obras de mantenimiento, conservación, construcción o reposición que deban realizarse sobre los caminos públicos, las vías rurales pavimentadas o las carreteras de titularidad municipal se llevarán a cabo por los servicios municipales.
2. El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos con otras Administraciones Públicas que contemplen la inclusión de caminos, vías o carreteras de su titularidad en planes de mantenimiento, conservación, construcción o reposición.
3. Los particulares podrán ser autorizados en casos concretos y de forma justificada a realizar actuaciones sobre estas vías cuando habiéndose hecho petición expresa y a la vista de la actuación que se pretende, se entienda que ésta redundará en la mejora de las mismas.
4. De acuerdo con lo definido en el artículo 12, cualquier persona física o jurídica que cause deterioro, obstaculice o desvíe un camino público, vía rural pavimentada y carretera de titularidad municipal queda obligado a su reparación y reposición al estado previo. La responsabilidad será exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de las personas o animales a su cargo, en aplicación de los artículos 1903 y 1905 del Código Civil.
5. Los propietarios de las fincas colindantes con los caminos públicos, vías rurales pavimentadas o carreteras de titularidad municipal son responsables de la conservación de los cerramientos de sus fincas, debiendo mantener en buen estado las paredes de piedra o vallados, procediendo a su reparación cuando sea necesario, así como la limpieza de zarzas y malezas que puedan invadir las calzadas, cunetas o demás elementos funcionales.

Artículo 16. Desbroce de cunetas y poda de arbolado.

1. Junto con el resto de actuaciones de mantenimiento reguladas en el artículo anterior, corresponderá al Ayuntamiento la ejecución de los trabajos que a continuación se relacionan:
- a) Desbroce de cunetas.
 - b) Corta y poda de árboles ubicados en el dominio público municipal.
 - c) Destrucción y gestión de todos los residuos producidos.
 - d) Aprovechamiento de leñas.

2. Cualquier propietario de finca colindante o usuario del camino o vía podrá solicitar al Ayuntamiento autorización para la realización de estos trabajos por su cuenta. Para ello deberá contar, además, con la previa autorización del órgano competente en materia de medio ambiente, con el fin de que estas tareas se lleven a cabo con estricta observancia de la normativa ambiental de aplicación. Debiendo cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de motosierra con la correspondiente documentación vigente y acreditar experiencia en la utilización de dicha herramienta.
- b) Disponer de equipo de protección individual apropiado para realizar las labores de corte y aprovechamiento.
- c) Disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a daños causados a terceros.

3. La corta y poda de las ramas de los árboles ubicados en las fincas colindantes de los caminos públicos, vías rurales pavimentadas o carreteras de titularidad municipal que invadan el dominio público municipal tanto en vuelo como en suelo corresponde al propietario o arrendatario de la misma.

Artículo 17. Ampliación, construcción o reposición de caminos públicos. Cesión de terrenos. Financiación.

1. La cesión de los terrenos necesarios para la construcción, reposición o ampliación de caminos públicos será obligatoria, con el límite de las anchuras definidas en el artículo 6, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

2. Como regla general, para la consecución de la anchura de los caminos a que se refiere el artículo 6, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso, se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

3. Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerán las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

4. Por razones de utilidad pública, el Ayuntamiento podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales de dominio público.

5. Una vez construido, repuesto o ampliado el camino y sus cunetas, si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello, empleando tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas, con sus protecciones hormigonadas reglamentariamente.

6. A los efectos del punto anterior, se entenderá por interesado el titular de la parcela o el arrendatario, según conste en su correspondiente contrato. En defecto de previsión específica o de acuerdo, el gasto será sufragado de forma proporcional entre ambos.

7. La financiación de las actuaciones en la red de caminos del municipio se efectuará mediante los fondos facilitados por la Cámara Agraria Provincial, los ingresos procedentes de los arrendamientos de parcelas rústicas de titularidad municipal, así como por las aportaciones en materia del impuesto suntuario y pastos, todo ello sin perjuicio de la existencia de otros recursos procedentes de subvenciones y ayudas públicas emitidas por otras Administraciones Públicas.

8. Asimismo, la financiación de las actuaciones podrá realizarse mediante el establecimiento de un tributo municipal, de acuerdo con la ordenanza fiscal que a tal efecto se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Contribuciones especiales.

1. Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, ampliación o mejora de caminos públicos, vías rurales pavimentadas, carreteras de titularidad municipal o sus accesos se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas concretas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con los artículos 28 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la ordenanza fiscal reguladora que resulte de aplicación en el municipio.

Artículo 19. Autorizaciones y licencias.

1. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, vía rural pavimentada o carretera de titularidad municipal, estará sometida a la previa autorización municipal.

2. También estará sujeta a autorización municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de dominio público que limite o excluya la utilización por el resto de usuarios o suponga el aprovechamiento de manera privativa a uno o varios particulares.

3. Igualmente queda sometido a autorización previa cualquier uso privativo que se pretenda sobre cualquier camino público, vía rural pavimentada o carretera de titularidad municipal, estando sujeto a concesión administrativa, con tramitación conforme a la normativa vigente al respecto.

4. En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, que son la finalidad del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respecto de las características de la vía.

5. Estará sometido a licencia municipal el vallado de fincas que linden con los caminos públicos, vías rurales pavimentadas o carreteras de titularidad municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características de las vías alineación de vallado de acuerdo con las distancias establecidas en el artículo 9. Se tramitarán en todo caso de conformidad con lo que al respecto de las licencias de obra queda determinado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes y en el Texto Refundido de la LOTAU, sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales previas que sean preceptivas.

6. En ningún caso se considerará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

7. Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

8. Las autorizaciones o licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Por impago del precio público o tasa que corresponda.
- b) Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o infracción de las disposiciones de esta Ordenanza.
- c) Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.
- d) Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.

Artículo 20. Señalización.

1. Corresponde con exclusividad al Ayuntamiento determinar la señalización a utilizar para el correcto uso de los caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal, el respeto a las normas de tráfico o la adecuada información a los usuarios.

2. El establecimiento y conservación de otras señales de interés para personas o entidades, públicas o privadas, corresponderá a los interesados, previa autorización municipal.

CAPÍTULO 5. CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21. Comisión de caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal.

1. Se constituirá una Comisión de caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal, encargada de velar por el buen funcionamiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y ejercer el correspondiente control.

2. Dicha Comisión tendrá la siguiente composición:

- Alcalde-Presidente: será el presidente del órgano.
- Concejales titulares de Agricultura.
- Concejal del grupo municipal de la oposición.
- Arquitecto colaborador municipal.
- Funcionario de la Corporación, que actuará como Secretario de la Comisión.

3. Serán funciones de la Comisión de caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal:

- a) La inspección y vigilancia de los caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal.
- b) El estudio y propuesta de resoluciones en materia de beneficios y cargas asumidas por los propietarios afectados.
- c) El estudio y propuesta de los lugares idóneos para construir los accesos de las calzadas a las fincas de los particulares.
- d) La propuesta de resoluciones cuyas materias requieran autorización o licencia municipal.
- e) La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones detectadas.

- f) La propuesta de incoación de expediente sancionador.
- g) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia y propuesta considere convenientes para un adecuado control en la construcción y conservación de caminos.

Artículo 22. Responsabilidad administrativa. Infracciones.

1. Incurrirá en responsabilidad administrativa quien cometa alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.
3. Serán considerados responsables solidarios por las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.
4. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Clasificación de infracciones.

1. Se considera infracción leve:
 - a) La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización, y que tengan por objeto obras que sean legalizables posteriormente.
 - b) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, y legislación y siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles, así como encharcar el camino con aguas de riego, sea cual sea la técnica de aplicación del riego.
 - c) Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas.
2. Se considera infracción grave:
 - a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o su zona de afección.
 - b) La reiteración en el vertido o derrame de objetivos o materiales de cualquier naturaleza.
 - c) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.
 - d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ordenanza.
 - e) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves.
 - f) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.
 - g) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.
 - h) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.
 - i) Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.
 - j) Cruzar los caminos sin protección del firme, o circular con vehículos que ocasionen deterioro (con los tractores, orugas, etc.) al mismo.
 - k) Poner plantaciones a menor distancia de la permitida en esta Ordenanza.
 - l) Cualquier acción y omisión intencionada que como consecuencia de la misma se origine perjuicios a la Vía Pública Rural.
3. Se considera infracción muy grave:
 - a) Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.
 - b) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito y uso de los caminos.
 - c) Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

- d) Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.
- e) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves.
- f) Vallar la finca a menor distancia de la permitida por esta Ordenanza, respecto del eje del camino.
- g) Construir a menor distancia de la permitida por esta Ordenanza y las Normas Urbanísticas del municipio, respecto del eje del camino.

Artículo 24. Autoridad competente.

1. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, o bien la Concejalía en quien delegue, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Artículo 25. Valoración de infracciones.

1. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

2. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

3. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto del adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes.

5. Una vez se tenga conocimiento de la comisión de cualesquiera de las infracciones señaladas en los artículos anteriores, se podrá ordenar la paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.

Artículo 26. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, así como de otras posibles sanciones emitidas por los órganos competentes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, se sancionarán en la siguiente manera:

- a) Infracciones leves: multa de 50 € hasta 750 €.
- b) Infracciones graves: multa de 750 € a 1.500 €.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500 € a 3.000 €.

2. La imposición de la multa es independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando en su totalidad los daños ocasionados.

Artículo 27. Prescripciones.

1. Los plazos de prescripción de las infracciones tipificadas serán los siguientes:

- a) Infracciones leves: 6 meses.
- b) Infracciones graves: 2 años.
- c) Infracciones muy graves: 3 años.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones serán, en función de la graduación de las mismas, los siguientes:

- a) Sanciones leves: Un año.
- b) Sanciones graves: 2 años.
- c) Sanciones muy graves: 3 años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que ésta se hubiera cometido.

Cuando se trate de actuación continuada el plazo de prescripción no se iniciará mientras dure la actividad contraria a esta Ordenanza.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente en que adquiera firmeza la resolución por la que ésta se impone.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no dispuesto en esta ordenanza, se estará a lo que establezca la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y sus disposiciones reglamentarias, así como a las disposiciones vigentes sobre régimen local, sus reglamentos y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta que no se apruebe formalmente el Catálogo de caminos públicos, vías rurales pavimentadas y carreteras de titularidad municipal contemplado en el artículo 4, se considerará como tal, a los efectos oportunos, los caminos inventariados en el Inventario de Bienes Municipales vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas aquellas Ordenanzas municipales reguladoras de caminos y vías públicas que fueran anteriores a la aprobación de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y su vigencia se extenderá hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huete, a la fecha que consta en el margen.

El Alcalde,

Francisco J. Doménech Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.